

Contestación demanda pago de lo no debido - Rad.: 681524089001-2023-00001-00

Edwin Buitrago Duarte <abg.edwinb@gmail.com>

Jue 6/07/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Carcasi <jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co>

CC: yersonjoy16 <yersonjoy16@hotmail.com>; inesmelgarejoguti@gmail.com <inesmelgarejoguti@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (241 KB)

Contestación 2023-0001.pdf;

Señora juez:

DRA. SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER

jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co**Ref.: Contestación de demanda y proposición de excepciones****Rad: 681524089001-2023-00001-00****Demandante: INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ****Demandado: GERMAN EUGENIO JURADO****Proceso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO**

Adjunto documento del asunto con copia a la parte demandante.

El poder para actuar se había allegado junto con la presentación de una nulidad procesal.

Atentamente,

**EDWIN BUITRAGO DUARTE****Especialista en Derecho Procesal Penal****Especialista en Derecho Tributario****Universidad Externado de Colombia**



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

Señora juez:

DRA. SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER

jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Ref.: Contestación de demanda y proposición de excepciones

Rad: 681524089001-2023-00001-00

Demandante: INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ

Demandado: GERMAN EUGENIO JURADO

Proceso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO

EDWIN BUITRAGO DUARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.930.161 de Málaga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 209.249 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **GERMAN EUGENIO JURADO** identificado con cédula de ciudadanía número 5609809 de Carcasí, procediendo conforme al poder a mi otorgado, con personería jurídica ya reconocida por su despacho y estando dentro de los términos de ley, procedo a dar contestación a la respectiva demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al primero: No nos consta. Se allegan unas fotografías un tanto borrosas y cortadas de una aparente promesa de compraventa, además, este documento carece de pertinencia dentro de la presente acción, ya que, no prueba absolutamente nada en relación con el supuesto pago de lo no debido.

Al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto : hace referencia a un proceso de contratación de una entidad publica que cumplió con todos los procedimientos establecidos en el estatuto general de contratación estatal y las demás normas que rigen la materia. Este proceso contractual además se realizo bajo el principio de publicidad (entre otros) y es así que se puede consultar en el siguiente link de la plataforma del SECOP I: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-10232344&g-recaptcha-response=03AAYGu2R0MpYqW-XQ8MBv1waEuVAjbdGdrrfIbCZP5qQ9c4qwZnaiPToeG0jLgoX5tHa_k2Ds



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

[Gxuod- K6BrOTPWz9Cws9U7BvDRoE90XbKNce69yhTgOZ5ZCEwF0-UNkcmMXIkwqtBNLCzPGH](#)

Estos hechos de la demanda no tienen relación con el tipo de acción impetrada por la parte demandante que es el pago de lo no debido, es así que se observa que hacen referencia es a un proceso contractual entre el municipio de Carcasí y la acá demandante.

Al séptimo: Mi poderdante ejerció como alcalde de Carcasí para el periodo constitucional comprendido entre el año 2016 hasta el año 2019, pero, ES TOTALMENTE FALSO, que como persona natural haya obtenido de la demandante la suma de \$54.000.000,00, como temerariamente lo afirman en el escrito de la demanda y sin ninguna prueba que demuestre tales acusaciones que por el contrario si tipifican injurias y calumnias que en su momento serán interpuestas en conocimiento de la fiscalía general de la nación para su competencia.

Al octavo: No nos consta. Tampoco se allega prueba que demuestre lo afirmado en este hecho, que a la postre también resulta irrelevante, ya que, en nada expone haberse realizado el supuesto pago de lo no debido.

Al noveno: No es un hecho, es una afirmación temeraria realizada por la parte denunciante, carente de toda prueba y que como ya se manifestó con anterioridad, constituyen el delito de injuria y calumnia en el cual actuará como víctima mi poderdante.

Al decimo: No nos consta.

Al decimo primero: Falso. La parte demandante pretende fundamentar sus peticiones haciendo falsas manifestaciones y acusaciones en contra del demandante, pero, no ha allegado junto con la demanda una sola prueba idónea que demuestre que efectivamente la señora Inés Melgarejo Gutiérrez entregó alguna suma de dinero al señor Germán Eugenio Jurado.

Al decimo segundo: No nos consta.

Al decimo tercero: Falso. Es una manifestación de la parte demandada que carece de todo tipo de respaldo probatorio lo que constituye una falacia.

Al decimo cuarto y decimo quinto: Hace referencia a una denuncia y queja que al parecer la parte demandante interpuso en contra de mi poderdante y la cual desconocemos. Lo narrado en estos hechos al igual que todos los demás en nada comprueban la existencia del pago de lo no



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

debido, lo que si se denota es una demanda basada en mentiras, injurias, calumnias, falacias y sin ningún tipo de fundamento probatorio y legal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda, por fundamentarse la misma en hechos impertinentes, inexistentes y falaces, por carecer de asidero jurídico y sobre todo probatorio (la carga de la prueba corresponde a la parte demandante) y, en consecuencia, solicitamos se denieguen las mismas y se exonere de toda responsabilidad al señor German Eugenio Jurado por que la demanda presentada no es suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza mi poderdante.

Solicito se condene a la parte demanda en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. TEMERIDAD Y MALA FE:

Como fundamento de esta excepción me permito invocar la presunción legal establecida en el artículo 79 del C.G.P.

“ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o **a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***

(...)

3. **Cuando se utilice el proceso,** *incidente o recurso para fines claramente ilegales o **con propósitos dolosos o fraudulentos.**”*
(Negrilla y subrayado mías)

Teniendo en cuenta que estamos invocando una presunción de orden legal, se invierte la carga de la prueba y será la parte demandante quien debe probar en debida forma la situación de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en los que supuestamente mi poderdante recibió \$54'000.000,00 por parte de la señora Inés Melgarejo Gutiérrez, pues, es notorio dentro de la demanda que no existe una sola prueba que lleve al convencimiento de que esa situación ocurrió, pues, solo se hacen



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

manifestaciones vagas al respecto y las cuales adolecen del respaldo probatorio pertinente.

Los hechos que se alegan son contrarios a la realidad, pues, NO SE HA PROBADO que mi poderdante haya recibido el pago de lo no debido, ya que, jamás ha solicitado dinero alguno a la demandante y por el contrario es el señor German Eugenio quien esta siendo victima de injurias y calumnias plasmadas en la parte fáctica del escrito de la demanda, al acusarlo SIN PRUEBAS de que constriño a la señora Melgarejo Gutiérrez a que le diera dineros producto de un contrato estatal.

Se esta utilizando el presente proceso con propósitos dolosos o fraudulentos, pues, pretende la parte demandante recibir una millonaria suma de dinero solamente basándose en afirmaciones falsas de las cuales (como ya se ha insistido), no se acompañan de pruebas pertinentes para demostrar tan erradas y desafortunadas afirmaciones.

Según las leyes de la lógica y la experiencia, una persona se atreve a mentir motivada por el interés de recibir una suma de dinero bastante significativa y quizás también motivada por el asesoramiento dado por el profesional del derecho que aun sin pruebas opto por manifestarle a su cliente que interpusiera la demanda por el pago de lo no debido, a sabiendas que, la carga de la prueba les correspondía a ellos como parte demandante.

De manera dolosa se promovió esta acción judicial que genera gastos económicos y de tiempo representado en el trabajo que debe desarrollar los funcionarios judiciales que tienen en conocimiento este proceso y también ocasionándole gastos a la parte demandada, al interponer esta acción judicial a sabiendas que la misma difícilmente prosperaría sin pruebas que llevarán a un convencimiento de la señora juez.

Nosotros los abogados debemos analizar los casos, previo a la interposición de una acción judicial y realizar una debida asesoría jurídica a cada uno de nuestros clientes, es por ello que, no me explico como el apoderado de la parte demandante se atrevió a estructurar y presentar una demanda del pago de lo no debido cuando por parte de su cliente no recibió una sola prueba que demuestre que ella efectivamente entregó a mi poderdante la suma de dinero de 54 millones de pesos.

Solicito se decrete la excepción de temeridad y mala fe y en consecuencia se de aplicación a lo establecido en los artículos 80 y 81 del C.G.P.



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

2. INDEBIDA PETICION DE PRUEBA TESTIMONIAL:

Al respecto es preciso indicar lo ordenado en el artículo 212. Del C.G.P. **"PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."**

Dentro del escrito de la demanda se solicita el testimonio de 3 personas, pero, no se indica concretamente los hechos objeto de prueba por los cuales es necesario escuchar al señor Gildardo Espinel García.

PETICION DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al juzgado de manera virtual a la demandante INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ y al demandado GERMAN EUGENIO JURADO, para que en el día y hora señalada absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas, pues, según la demanda serian ellos a quienes les consten los hechos que allí se describen.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado judicial en el correo electrónico **abg.edwinb@gmail.com**

A la parte demandada en el correo electrónico **eugenioerman42@gmail.com**

Atentamente,

EDWIN BUITRAGO DUARTE

C.C. No. 13930161 de Málaga

T.P. No. 209249 C.S. de la J.

Aclaración contestación de demanda - rad.: 681524089001-2023-00001-00

Edwin Buitrago Duarte <abg.edwinb@gmail.com>

Vie 7/07/2023 1:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Carcasi <jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co>

CC: yersonjoy16 <yersonjoy16@hotmail.com>; inesmelgarejoguti@gmail.com

<inesmelgarejoguti@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

Aclaracion contestacion.pdf;



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Especialista en Derecho Procesal Penal
Especialista en Derecho Tributario
Universidad Externado de Colombia

Señora juez:

DRA. SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER

jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Ref.: Aclaración contestación de demanda

Rad: 681524089001-2023-00001-00

Demandante: INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ

Demandado: GERMAN EUGENIO JURADO

Proceso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO

EDWIN BUITRAGO DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Málaga-Santander, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.930.161, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 209249 del C.S. de la J. y, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante y estando dentro del termino legal, me permito hacer aclaraciones a la contestación en el aspecto meramente gramatical al momento de redactar la contestación en los siguientes puntos:

Respecto a la contestación al hecho Al decimo tercero se indico así: Falso. Es una manifestación de la parte demandada que carece de todo tipo de respaldo probatorio lo que constituye una falacia.

Donde me confundí al indicar que, hacia referencia a la parte demandante y no demandada, entonces quedaría así:

Falso. Es una manifestación de la parte demandante que carece de todo tipo de respaldo probatorio lo que constituye una falacia.

Igualmente sucedió en la contestación a las pretensiones donde hice la siguiente manifestación:

Solicito se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho.



EDWIN BUITRAGO DUARTE
Abogado

Donde me confundí al indicar que, hacia referencia a la parte demandante y no demandada, entonces quedaría así:

Solicito se condene a la parte demandante en costas y agencias en derecho.

En esos términos hago las claridades pertinentes a la contestación radicada el día de ayer.

Atentamente,

EDWIN BUITRAGO DUARTE

C.C. 13.930.161 de Málaga

T.P. N° 209.249 del C.S. de la J.